



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 521-2018-A-MDSS-SG

San Sebastián, 20 de agosto de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO:

El Proveído N.º 5134-2018 de Gerencia Municipal, Opinión Legal N.º 398-2018-GAL/MDSS, Informe N.º 1233-2018-SGA-MDSS-2018, Carta N.º 017-2018-GI-SGEO-MDSS, Carta N.º 109-2018-GI-MDSS, Informe N.º 1471-SGEO-GI-MDSS-2018, Carta N.º 028-2018-CS-MDSS, sobre nulidad del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N.º 028-2018-MDSS, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades tanto distritales como provinciales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económicas y administrativa según lo establecido por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680 en actual vigencia y concordante con lo regulado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Formato N° 06 “Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés” de fecha 02 de agosto de 2018, los miembros del Comité de Selección designados mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 153-GM-2018-MDSS dan conformidad y aprueban el proyecto de bases;

Que, con Formato N° 07 “Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés” de fecha 02 de agosto de 2018, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprueba las Bases del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 028-2018-MDSS (en adelante el Procedimiento de Selección);

Que, a través del FUT N.º 029297, expediente N° 13061 de fecha 06 de agosto de 2018, el Representante Legal de INTECH S.A formula consultas y observaciones al Procedimiento de Selección;

Que, con FUT N.º 029682, expediente N° 13077 de fecha 06 de agosto de 2018, el Gerente General de Diagonal PERÚ SAC formula consultas y observaciones a las Bases del Procedimiento de Selección;

Que, mediante FUT N° 029689, expediente N° 13089 de fecha 06 de agosto de 2018, el Representante Legal de INGENIERIA MVD S.A.C formula consultas y observaciones a las Bases del Procedimiento de Selección;

Que, con FUT N.º 029298, expediente N° 13073 de fecha 06 de agosto de 2018, el Gerente General de QH Ingeniería y Servicios S.A.C formula consultas y observaciones a las Bases del Procedimiento de Selección;

Que, mediante Carta N° 028-2018-CS-MDSS de fecha 07 de agosto de 2018, el Presidente del Comité de Selección se dirige al Gerente de Infraestructura, remitiéndole las consultas y observaciones realizadas a las Bases del Procedimiento de Selección y solicita se realice la evaluación correspondiente a las consultas y observaciones a las Especificaciones Técnicas del Procedimiento de Selección;

Que, según Informe N° 01471-SGEO-GI-MDSS-2018 de fecha 09 de agosto de 2018, el Sub Gerente de Ejecución de Obras se dirige al Gerente de Infraestructura, señalando que “Teniendo en cuenta que los requisitos y especificaciones técnicas detalladas en las bases del proceso de selección son los mismos que se encuentran estipulados en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Aprobado para el Proyecto, expediente que a su vez ha sido elaborado por un consultor externo y aprobado por la EPS SEDACUSCO; por lo que del análisis de las observaciones y consultas realizadas en el presente proceso de selección se advierte que las especificaciones técnicas contenidas en las Bases del Proceso de Selección se encuentran incorrectas, conforme se detalla a continuación: - En la página 29 de las bases del proceso,

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 521-2018-A-MDSS-SG

Página 1 de 4





Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



capítulo III REQUERIMIENTO Numeral 2.1.2 – características técnicas, se indica la fabricación de las electrobombas bajo la norma EN733 del Tipo Multietapica Horizontales y con rango de trabajo mayor a 10 bares; entendiéndose que la bomba a requerir corresponde al tipo "IMPULSIÓN", no correspondiendo para el proceso ya que la norma EN733 es un estándar para construcción de bombas del tipo "END SUCCIÓN" para un rango de trabajo de 10 bares;(…) - En página 30 de las bases del proceso, capítulo III REQUERIMIENTO Numeral 2.1.2 – características técnicas, se indica bombas del tipo Multietapica Horizontal con prueba de rendimiento hidráulico y tolerancia bajo norma ANS/HSI 2.6-2016/ISO 9906 Grado 1; no correspondiendo para el presente proceso ya que en la norma en mención es aplicable a bombas del tipo turbina vertical VTP (Vertical Turbine Pump) (...) - En página 43 de las bases del proceso, capítulo III REQUERIMIENTO Numeral 2.1.2 – características técnicas, se indica para las válvulas de 16 y 40 bares el material de construcción es de compuerta Hierro Fundido Dúctil completamente encauchada con NRB; no correspondiendo para el presente proceso ya que de acuerdo a lo señala por el postor Diagonal Perú SAC no existe válvulas mayores a 25 bares que contengan compuerta encauchada NBR. – En página 31 de las bases del proceso, capítulo III REQUERIMIENTO Numeral 2.1.2 – características técnicas, se indica un Caudalímetro electromagnético HFD, DN 300 PN 40; no correspondiendo para el presente proceso, ya que (...) no son fabricados en HFD sino en Acero al Carbono. (...)" (el resaltado me corresponde), por lo que concluye señalando que las consultas y observaciones planteadas deben de ser evaluadas por el Proyectista y Especialista de la EPS SEDACUSCO, quien ha aprobado el Expediente Técnico en el que se encuentran las especificaciones técnicas que han sido observadas, ya que dichas observaciones generarán modificaciones en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico, generando la modificación del "Requerimiento" y ajuste de las Bases del Proceso Selección, por lo que solicita que se declare la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga, ya que se solicitará un nuevo requerimiento que contenga los cambios técnicos productos de las consultas y observaciones;



Que, el Artículo 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";

Que, el Decreto Supremo N.° 350-2015-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento), en su Artículo 8° establece que "*Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...) 8.5. Adicionalmente, el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: (i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; (ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, (iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas. (...) 8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (...)"*

Que, el Artículo 26 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 521-2018-A-MDSS-SG

Página 2 de 4





Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna”;

Que, de igual manera, es importante observar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la OPINIÓN N.º 018-2018/DTN ha señalado que “2.3 Efectuadas las precisiones anteriores, atendiendo al tenor de la presente consulta, debe señalarse que cuando el requerimiento no cuente con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, o no describa las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento-, se advertiría la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que “contravengan las normas legales”, según lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley; por lo que es el Titular de la Entidad, en estos casos, quien podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato. En otras palabras, en el caso que se advierta deficiencias en el requerimiento durante la tramitación del procedimiento de selección, es el Titular de la Entidad quien deberá evaluarlas, y de configurarse alguna de las causales detalladas en el Artículo 44 de la Ley, podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, debiendo precisar en la Resolución que expida para declarar la nulidad, la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento de selección; siendo que de tratarse de documentos emitidos con anterioridad a la convocatoria, el proceso tendría que retrotraerse a la etapa de actuaciones preparatorias, a efectos de corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado advertida”;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N.º 01471-SGEO-GI-MDSS-2018 de fecha 09 de agosto de 2018, al realizar el análisis de las Bases del Procedimiento de Selección, se advierte que las especificaciones técnicas contenidas en las Bases del Procedimiento de Selección se encuentran incorrectas, al haberse formulado exigencias que no corresponden (son incoherentes) a los bienes que son objeto del Procedimiento de Selección, por lo que el requerimiento no cuenta con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación; así también corresponde observar que en el citado informe, se menciona que las observaciones deben ser evaluadas por el Proyectista y por el Especialista de la EPS SEDACUSCO que ha aprobado el Expediente Técnico en el que se encuentran las especificaciones técnicas que han sido observadas, ya que dichas observaciones generarán modificaciones en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico, generando la modificación del “Requerimiento”;

Que, del análisis conjunto de las normas citadas y conforme a lo previamente expuesto, se tiene que al haberse elaborado el Requerimiento no se ha cumplido con lo establecido por el Artículo 8 del Reglamento, por lo que se ha incurrido en la causal de nulidad prescrita por el inciso 1 del Artículo 44º de la Ley, al haberse contravenido una norma legal;

Que, con Opinión Legal N.º 398-2018-GAL/MDSS, de fecha 16 de agosto de 2018, la Gerencia de Asuntos Legales opina por que corresponde declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N.º 028-2018-MDSS para la contratación de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELECTROBOMBAS Y ACCESORIOS para la meta: AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL SECTOR DE ALTO QOSQO DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN - SISTEMA DE IMPULSIÓN EN ESTACIÓN DE BOMBEO; debiendo retrotraerse el mismo hasta la ETAPA DE ACTUACIONES PREPARATORIAS;

Que, en mérito de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º, inciso 6 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N.º 028-2018-MDSS para la contratación de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELECTROBOMBAS Y ACCESORIOS para la meta: AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL SECTOR DE ALTO QOSQO DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN - SISTEMA DE IMPULSIÓN EN ESTACIÓN DE BOMBEO.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º 028-2018-MDSS para la contratación de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELECTROBOMBAS
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 521-2018-A-MDSS-SG





Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Y ACCESORIOS para la meta: AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL SECTOR DE ALTO QOSQO DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN - SISTEMA DE IMPULSIÓN EN ESTACIÓN DE BOMBEO, hasta la etapa de actuaciones preparatorias.



ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia fedateada de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de la Municipalidad Distrital de San Sebastián para que tome las acciones administrativas que correspondan, si es que el caso amerita.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la Oficina de Central de Notificaciones, notifique la presente Resolución a los interesados.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que la Gerencia de Administración, a través del Área correspondiente, publique la presente Resolución en el SEACE, y realice las demás acciones que la Ley establece.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, que la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (www.munisansebastian.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

WNM/MAAV/SG

CC
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencias
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Andmar Sicus Cahuana
ALCALDE

